



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

**EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-34-03-003-2019-00042-00, INTERPUESTA POR EL SEÑOR EDGAR EDMUNDO ROSERO CONTRA JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, SE PROFIRIÓ AUTO No. T-1797 DEL 27 DE MAYO DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO, GUSTAVO VALENCIA SARRIA Y JUAN DIEGO ZULUAGA SERNA**, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTINUEVE DE MAYO DE 2019 A LAS 5:00 PM


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel:(2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) del año dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° T 1797

Proceso: TUTELA
Radicación: 76001-3403-003-2019-00042-00
Accionante: EDGAR EDMUNDO ROSERO
Accionado: JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

El agente oficios del señor EDGAR EDMUNDOROSERO, dentro del término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591/91, presenta escrito mediante el cual manifiesta que impugna el fallo de tutela T-043 de fecha 17 de mayo de 2019, proferido por este Despacho. La referida impugnación es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 ibídem y por lo tanto se concederá.

Así las cosas, el Juzgado,

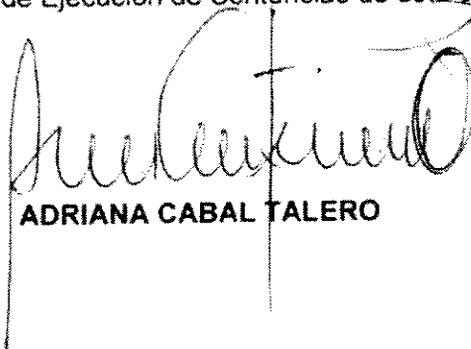
DISPONE:

1°.- **CONCEDER** la impugnación del fallo de tutela No. T – 043 del 17 de mayo de 2019, propuesta por el agenciado EDGAR EDMUNDO ROSERO.

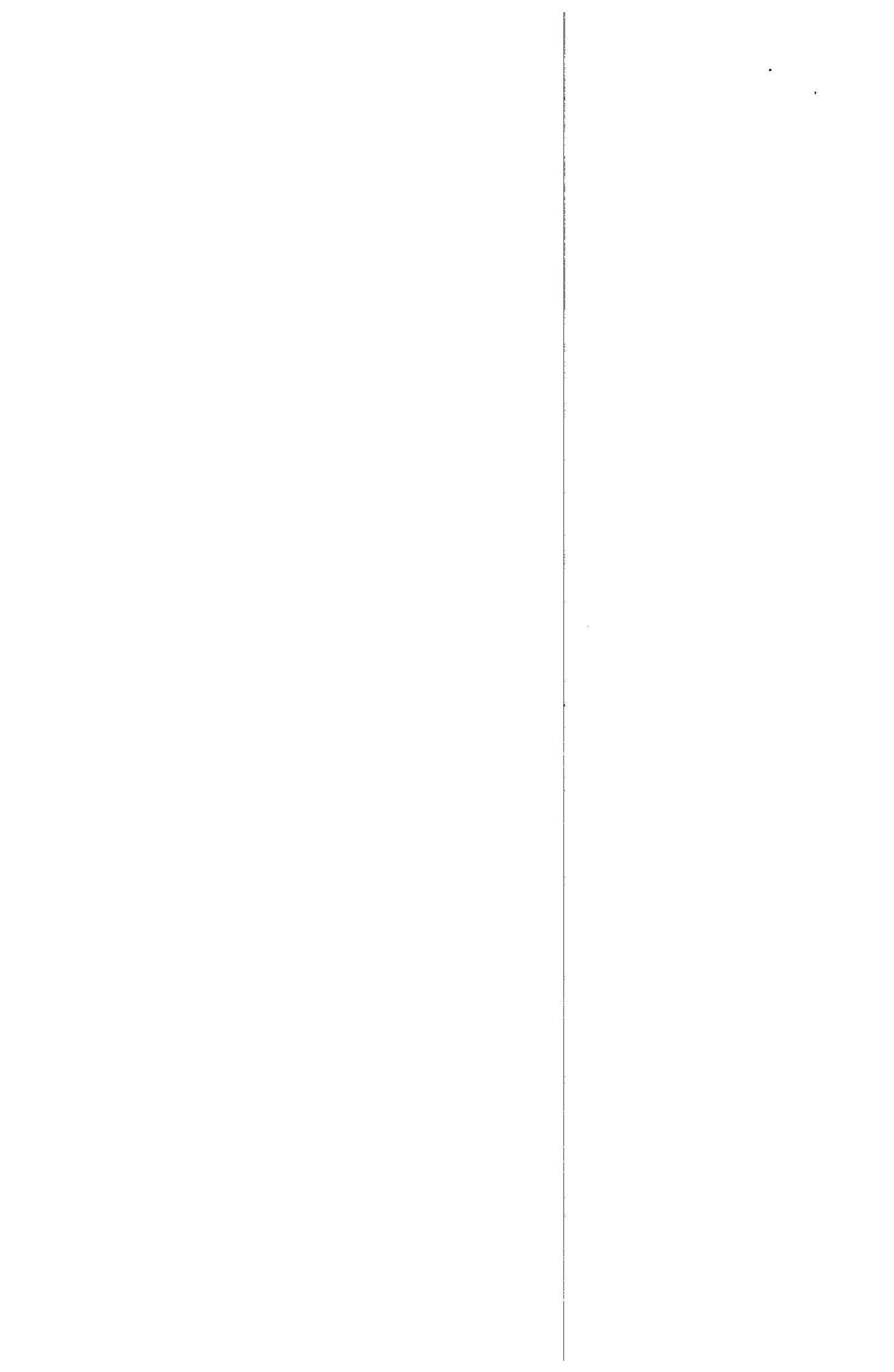
2°.- **DISPONER** que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita de forma inmediata el expediente a la Oficina de Reparto, a fin de que se asignado a la autoridad judicial competente.

3°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente o por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



Santiago de Cali, 27 de mayo de 2019

07

JUZG 3

VCS

1

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
27 MAYO 2019	
FOLIOS:	8
HORA:	9:45 am SC

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

La Ciudad

Rad. 003-2019-42

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN SENTENCIA T-043 DEL 17 DE MAYO DE 2019.
PRIMERA INSTANCIA

HELMUT WALTER HOYOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.992.969 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 18.139 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Agente Oficioso del señor EDGAR EDMUNDO ROSERO, quien es demandado dentro del proceso hipotecario que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, me permito presentar ante ustedes RECURSO DE IMPUGNACIÓN a la Sentencia T-043 del 17 de mayo de 2019, Primera Instancia, fallo de tutela contra el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que el juzgado no valoró y a la fecha no ha sido posible que se resuelva de fondo:

Le estamos enviando adjunto el Acta de Secuestro donde aparecen los linderos con los cuales el Sr. Juez Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, realizó el remate del inmueble objeto del proceso, en febrero de 2017, cabe anotar que mi agenciado antes del remate objetó el secuestro realizado en 2011, habida cuenta el secuestro no determinó con exactitud los linderos del predio, como quiera que en el lindero norte citó Calle 59 A 24 B-33 incluyendo dos casas vecinas, dado que el lindero correcto llegaba hasta la dirección Calle 59 A 24B-41 propiedad de la señora Luz Bertha Rosero y se extendió hasta la casa propiedad de la familia Silva con dirección Calle 59 A 24B-33, como se prueba con la ficha catastral de nomenclatura (plano) y la ficha catastral de los linderos, expedidos por la

2

Oficina de Catastro Municipal de Cali, que permiten identificar correctamente el inmueble.

El Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali no estudió a fondo la objeción presentada, dictó el Auto 2049 del 14 de agosto de 2017 ratificando el remate, presentando entonces mi agenciado un recurso de reposición y en subsidio de apelación de ese Auto 2049, el señor Juez hizo caso omiso de este recurso, que estaba dirigido a hacerle notar al señor Juez que había rematado dos (2) casas más, el error cometido al momento de secuestrar el inmueble en el año 2011 terminó afectando las propiedades de Bertha Luz Rosero y la familia Silva.

El señor Juez 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 502 de febrero de 2018, suspendió el proceso hipotecario por una insolvencia que se presentó y que a la final no prosperó, en diciembre 6 de 2018 reanuda el proceso sin resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación que se habían presentado al citado Auto 2049 de agosto de 2017, por el cual ratificó el remate, recursos que nunca resolvió y siguen sin resolver por falta de tiempo y personal.

Mediante Auto 3611 de diciembre 6 de 2018, el señor Juez ordena seguir el proceso, pero no tuvo en cuenta que dejó de resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación que le fueron presentados oportunamente. Una etapa procesal sin resolver. Con violación al derecho constitucional del debido proceso. El proceso sigue su curso, tenemos autos, órdenes de pago, revisión del crédito, firma de títulos, pago de títulos por auto, impuestos de remate, informe del secuestre, fraccionamiento de títulos enviados al Banco Agrario; pero no tiene en cuenta el memorial de mi agenciado porque el tiempo es limitado y los empleados son pocos.

Ante esa situación, interpuse un incidente de nulidad en marzo de 2019, este incidente sin resolver motivó la tutela repartida al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, tutela que no prosperó y estamos impugnando.

Es claro que el señor Juez 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remató un inmueble cuyo lindero norte desde el momento del secuestro se extendió a dos (2) casas más, no escuchó las objeciones de mi agenciado, secuestro que entre otros errores tuvo: 1) No tuvo en cuenta el área de la casa. 2) El lindero norte errado, el señor secuestre cita la placa 24B-33 de la calle 59 A pero resulta que el lindero correcto es la placa 24B-41 de la Sra. Luz Bertha Rosero en la calle 59 A, la placa 24B-33 con calle 59 A corresponde a la casa de la familia Silva, a continuación de la casa de la Sra. Luz Bertha Rosero. 3) Dentro del inmueble rematado hay otra propiedad que es la de la Sra. Luz Bertha Rosero sin división material alguna y con entrada por la misma puerta, con los mismos servicios públicos, esto hace que la identidad del bien inmueble rematado no sea clara.

Por estas razones, pedimos que se ordene al Señor Juez declarar nulo el remate, disponiendo que se revise el proceso a fondo, habida cuenta las inconsistencias presentadas en los linderos, como se demuestra con los documentos que adjunto al presente. 1. Fichas catastrales de linderos y nomenclatura. 2. Copia del Acta de Secuestro (ampliada para facilitar su lectura). 3. Cuadro explicativo de los linderos

Atentamente,



HELMUT WALTER HOYOS

C.C. 14.992.969 Cali

T.P, No. 18.139 C.S.J.

